

laria de Berricaño-Buruaga-Erbe y Letona (Alava) declaradas de utilidad pública por Decreto de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo), así como Acosta-Cestafe-Echaguen, Olano-Zaitegui y Gopegui-Larrinoa-Manurga-Murua-Ondategui (Alava), cuyas concentraciones parcelarias fueron acordadas por Orden de 4 de mayo de 1977, publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 12 de julio de 1977, 21 de julio de 1977 y 29 de julio de 1977.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16865 ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Martínez (Ávila).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martínez (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Martínez (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Martínez (Ávila), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16866 ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Daragoleja, término municipal de Pinos Puente (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Daragoleja, del término municipal de Pinos Puente (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Daragoleja, del

término municipal de Pinos Puente (Granada), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Daragoleja, del término municipal de Pinos Puente (Granada), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d), del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas últimas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16867 ORDEN de 23 de junio de 1979 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Padilla de Hita (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto de Henares. Por Orden ministerial de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Padilla de Hita (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Padilla de Hita (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Padilla de Hita (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), según lo establecido en el Decreto de Ordenación de las Explotaciones Agrarias de la comarca de Alto de Henares, de fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.